

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
CRISTÓBAL DE PATATE**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del Art. 264 del Constitución del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán la competencias exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción.

Que, el literal q) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal h) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

El patrimonio en referencia será considerado en todas sus expresiones tangibles e intangibles.

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, indica que las instituciones autónomas y a las del sector público en general, podrán realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas siempre y cuando éstos correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que, que los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS,
OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

1.- Objetivo general.- La presente ordenanza tiene por objeto, legalizar, fomentar, patrocinar, organizar y coordinar las actividades deportivas y recreativas en el cantón Patate, tomando en cuenta a todos los sectores de la población y dando especial énfasis a los grupos de atención prioritaria.

2. Objetivo específico. El objetivo específico se fundamenta en reducir los niveles de sedentarismo mediante la implementación de programas deportivos llevados a cabo dentro de instalaciones adecuadas para tal efecto.

- **Ámbito de aplicación.**- La presente ordenanza será de aplicación en todo el territorio del GAD Municipal del cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- Principios.-

Igualdad.- La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los derechos deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

Solidaridad.- La satisfacción del deporte como una necesidad básica para el cumplimiento del buen vivir.

Respeto.- Mediante la actividad deportiva se propicia el respeto mutuo entre los deportistas.

Equidad de género.- se busca la participación equilibrada de hombres y mujeres sin discriminación.

Ambiente.- la erradicación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los locales deportivos.

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LOS CLUBES, LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 4.- El GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, otorgará personería jurídica a los clubes deportivos del territorio cantonal bajo las siguientes modalidades:

CLUB DEPORTIVO BÁSICO O BARRIAL Y PARROQUIAL.- Es una organización de carácter recreacional constituida por personas naturales que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos.

LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES.- Es la organización que agrupa a un mínimo de seis clubes básicos con personería jurídica.

FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES.- Federación cantonal de ligas deportivas es la constitución de una organización, con un mínimo de seis ligas deportiva barriales y/o parroquiales con personería jurídica.

Art. 5.- Requisitos para la aprobación de personerías jurídicas. Los requisitos para la aprobación de las organizaciones descritas en el artículo cuatro serán los siguientes:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley del Deporte.

Art. 6.- Aprobación.- Para la aprobación se presentará los siguientes documentos.

a) Oficio dirigido a la máxima autoridad administrativa municipal, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente/a y Secretario/a, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;

b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá constar la nómina del directorio provisional;

c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente/a y Secretario/a y suscrita por los socios;

d) El estatuto impreso y en formato digital;

e) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral. En digital

f) Certificado de no adeudar a la municipalidad de los solicitantes.

Art. 7.- Constitución de ligas deportivas barriales o parroquiales.- Para la constitución de una liga barrial y/o parroquial se requiere de un mínimo de seis clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica, de los representantes de los clubes se elegirá el respectivo directorio, el que estará formado por un presidente/a, secretario/a, tesorero/a y las comisiones necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 8.- Actualización de Datos.- Hasta el 31 de noviembre de cada año, todas las organizaciones deportivas actualizarán los datos en la municipalidad, información que servirá para actualizar el catastro de clubes deportivos.

Art. 9.- El tiempo que dure el proceso de aprobación de una organización deportiva no será mayor a 30 días.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA RECREACIONAL CANTONAL.

Art. 10.- La planificación de los diferentes eventos deportivos recreacionales, estará a cargo del departamento de Desarrollo Social del GAD Municipal de Patate.

Art. 11.- El GAD municipal organizará y financiará la o las actividades deportivas., sin embargo podrá suscribir convenios con las diferentes instituciones cantonales legalmente aprobadas, afines para el cumplimiento del objetivo.

Art. 12.- El Director de Desarrollo Social, de manera coordinada con las ligas deportivas, presentará el plan operativo anual, información que servirá para la asignación presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

Art. 13.- Concepto de Instalación Deportiva: Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 14. Instalaciones Deportivas Municipales: Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 15.- Del mantenimiento de la infraestructura deportiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, pudiendo coordinar acciones con los diferentes niveles de gobierno.

Art. 16.- La administración municipal del cantón San Cristóbal de Patate se reserva el derecho de conceder permiso de uso y ocupación de los escenarios deportivos en forma directa o bajo convenios.

Art. 17.- Con el propósito de recabar fondos para el correcto mantenimiento, el GAD Municipal podrá autorizar el uso de espacios publicitarios en los escenarios deportivos

según la correspondiente reglamentación. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad serán ingresados en la cuenta correspondiente del GAD Municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa Legal, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En el término de 30 días la comisión de Legislación presentará un Reglamento para la Organización y Mantenimiento de los escenarios deportivos.

Administrativamente el Ejecutivo ajustará el Orgánico Estructural y Funcional para atender esta Competencia siempre y cuando existan recursos económicos en la entidad municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

**Lic. Medardo Chilingua
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**Sra. Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO QUE: ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS, OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE FECHAS 22 Y 29 DE OCTUBRE Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

**Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL.- PATATE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS, OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.

**FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTÓNOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS, OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE; Y, DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

**LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS, OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.

**FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL**